

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 --
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea

Las Oficinas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.  
Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACIÓN:**

Residencia Provincial de Niños

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DECRETO**

**REGLAMENTO**

**GENERAL ORGANICO DE LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA**

(Continuación)

d) Nombrar los Delegados representantes de los respectivos Comités en la Asamblea general extraordinaria del Comité Central, conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.

e) Discutir y acordar sobre las proposiciones que reglamentariamente se presente y transmitir sus acuerdos al Presidente del Comité respectivo, que a su vez los elevará al Central para la resolución que proceda.

Artículo 154. Las Asambleas generales ordinarias de Comités Locales se constituirán por los mismos miembros que para las extraordinarias preceptúa el artículo 150

Se reunirán anualmente, en la primera quincena del mes de Diciembre, bajo la autoridad del Presidente del Comité respectivo o un Delegado especial del Central, nombrado al efecto para dar cuenta de la gestión al Comité durante el año; presentar y aprobar el proyecto de presupuesto general de ingresos y gastos del Comité para el siguiente; elegir cargos vacantes y confirmar o substituir a los que interinamente los desempeñaran; elegir la Comisión revisora de cuentas; presentar y discurrir proposiciones y adoptar los acuerdos que estime oportunos. Todo ello conforme a los preceptos reglamentarios, debiendo dar cuenta de su actuación al Comité Central para la resolución que proceda.

Artículo 155. Las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Comité Central y de los Comités locales serán válidas y, por tanto, sus acuerdos legales, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes a las mismas, siempre que hubieren sido convocadas reglamentariamente; esto es, citándose al efecto individualmente y con la antelación debida a todos los que tienen derecho de asistencia, con la indicación de la fecha, sitio y hora en que han de tener lugar, convocato-

ria que, además, se hará pública mediante anuncios fijados en los edificios sociales y Ayuntamientos e inserción en la Prensa local, si la hubiere.

Artículo 156. Las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, del Comité Central y de los Comités locales, sólo podrán demorar su celebración anual por el plazo máximo de diez días, en tiempo de paz y por causa justificada; con motivo de guerra, epidemia, huelga general o calamidad pública pueden suspenderse indefinidamente, pero en cualquiera de los casos, los Comités locales comunicarán al Central el motivo o motivos de la demora o suspensión y se acatará lo que éste resuelva.

**TITULO V**

Del régimen representativo.

**CAPITULO PRIMERO**

De los Delegados especiales.

Artículo 157. La Cruz Roja Española tiene su representación oficial y legal en el Comité Central de la misma, personificado en su Presidente, según los artículos 11 de los Estatutos y 87 de este Reglamento, para todos los actos internos de la vida social y de relación civil, jurídica y científica, nacional e internacional de la Asociación.

Artículo 158. El Comité Central se hará representar a su vez, cuando lo estime oportuno, en todos los actos de la vida interna y de relación social, nacional e internacional, por Delegados especiales, cuya misión y atribuciones se limitará exclusivamente a lo que que específicamente determine el nombramiento respectivo, cesando en sus funciones representativas, una vez cumplida la misión que les esté conferida y dada cuenta de ello a la Comisión permanente de dicho Comité.

Artículo 159. Es de la exclusiva competencia del Comité Central determinar el caso de nombramiento de un Delegado especial y de su potestad efectuarlo.

Artículo 160. Los casos que pueden dar lugar al nombramiento de Delegados especiales, entre otros determinados, son los siguientes:

a) Creación y organización de Comités locales.

b) Conflictos entre Comités locales: entre éstos y sus Presidentes o Juntas de Gobierno; entre éstas y sus Presidentes, y de diferentes Juntas entre sí.

c) Presidir Asambleas generales ordinarias y extraordinarias de Comités locales.

d) Inauguración de Establecimientos y Servicios de la Asociación.

e) Representación en actos organizados por la Asociación, Entidades extrañas o Autoridades y a los que por haber sido oficialmente invitada la Cruz Roja estime oportuno asistir.

Artículo 161. En caso de disolución de un Comité local, sea cualquiera la causa que lo motive, se nombrará un Delegado especial del Comité Central que levantará acta de la misma, sus motivos y circunstancias y se hará cargo, bajo inventario, de los bienes y documentación correspondiente al Comité.

Artículo 162. Tienen el carácter de Delegados especiales del Comité Central los que éste designe, para que en su representación asistan a las Conferencias internacionales de la Cruz Roja y Conferencias y Congresos científicos y sociales, nacionales, extranjeros e internacionales, y en casos de guerra, los que determinen los Reglamentos de relaciones de la Cruz Roja con el Ejército y la Armada.

Son asimismo Delegados especiales los que el Comité Central puede nombrar conforme al artículo 78 del Convenio de Ginebra de 27 de Julio de 1929.

Artículo 163. Los Delegados especiales del Comité Central que éste designe, serán miembros de su seno, debiendo recaer el nombramiento en personalidad apta, en consonancia con la peculiaridad del caso o servicio que motive el nombramiento.

Los que nombre para representar en Conferencias y Congresos en el Extranjero, pueden ser, según el caso, personalidades españolas o representantes diplomáticos y consulares nacionales, residentes o acreditados en el país.

**CAPITULO II**

De los Delegados en el Extranjero.

Artículo 164. El Comité Central puede nombrar con carácter permanente o transitorio Delegados de la Cruz Roja Española en el Extranjero, con el fin de representarle honoríficamente cerca de sus organizaciones hermanas y de lograr la constitución y funcionamiento de Comisiones cooperadoras, integradas por asociados de esta clase y los de número que temporal o habitualmente allí residan.

Artículo 165. La Cruz Roja Española acepta complacida los Delegados que sus hermanas extranjeras se dignen designar para que honoríficamente las representen cerca del Comité Central, ateniéndose en esto al principio de reciprocidad establecido o que se establezca, así como en todo cuanto afecte o se refiera a esta clase de relaciones.

**CAPITULO III**

De las Comisiones Cooperadoras.

Artículo 166. En el Extranjero, donde residen temporal o habitualmente asociados de la Cruz Roja Española, sea de la clase que fueren y en número suficiente, pueden organizarse en Comisiones cooperadoras de la misma, participando el acuerdo de su constitución al Comité Central, en cuyo nombre y representación han de actuar, para su conocimiento y aprobación.

Estas organizaciones representativas y ejecutivas del Comité Central en la localidad o nación de su residencia, llevarán el título genérico de "Comisión Cooperadora de la Cruz Roja Española", y el apelativo de la localidad o país de su actuación.

Artículo 167. La misión y facultades de las Comisiones Cooperadoras consisten en:

a) Procurar toda clase de auxilios e informaciones al Comité Central cuando éste los precise con motivo de guerra o calamidad pública.

b) Ayudar a los militares y marinos heridos o enfermos en tránsito por el país de su actuación.

c) Atender, en cuanto sus recursos lo permitan, a los compatriotas necesitados y procurar la repatriación de los que lo deseen, gestionando cerca de los Cónsules y Compañías navieras y de ferrocarriles el rápido despacho de la documentación y las mayores ventajas en todos los órdenes para el viaje.

d) Cumplir las misiones que el Comité Central les confiera.

Artículo 168. Los cargos que hayan de constituir las Juntas de Gobierno de las Comisiones Cooperadoras, su duración y funcionamiento se fijarán en Reglamentos especiales que las mismas redacten y remitan al Comité Central, por conducto del Delegado respectivo, para su aprobación.

Estas Juntas de Gobierno estarán formadas, a ser posible, por representaciones de las Sociedades espa-

ñas de carácter oficial, mercantil, de beneficencia y recreo que en la localidad existan.

Artículo 169. Los representantes diplomáticos o consulares de España acreditados en el país serán Inspectores natos, Delegados del Comité Central, de las Comisiones Cooperadoras establecidas en el territorio de su representación o destino.

Artículo 170. En las naciones donde esté organizada la Cruz Roja, las Comisiones Cooperadoras se abstendrán de realizar acto público alguno que pueda lastimar en lo más mínimo los fueros e intereses de la Asociación hermana, debiendo ofrecerla, no obstante, su desinteresada cooperación en cuanto pueda serle útil y sometiéndose en todo caso a lo que disponga la legislación del país respectivo.

#### CAPITULO IV

##### De las Comisiones de señoras

Artículo 171. Las señoras asociadas de la Cruz Roja no forman agrupación ni organismo separado de la misma, reconociéndose a todas en igualdad de condiciones reglamentarias los mismos derechos que a los asociados varones, según el artículo 14 de este Reglamento.

Esto no obstante, cuando a juicio y por acuerdo de un Comité se considere útil a las finalidades propias de la Asociación la actuación directa y aislada de los señores asociados del mismo, pueden constituirse, en su representación, en Comisiones especiales de señoras, dependientes siempre del respectivo Comité.

Artículo 172. Las Comisiones de señoras serán presididas por una de éstas, elegida por el Comité de entre las que formen parte del mismo; pero en el caso de que no la hubiere con cargo, el Comité designará de entre las asociadas la Presidencia de la Comisión.

Artículo 173. La Presidencia de la Comisión de señoras actuará en el cargo como Delegado del Comité, y si no perteneciera a éste, tendrá en el derecho de asistencia a sus reuniones con voz afirmativa en los asuntos de gestión de la Comisión, con voto personal.

Artículo 174. Las Comisiones de señoras serán permanentes cuando tengan por objeto una constante prestación de servicios concretos o de colaboración a los mismos, y temporales si se constituyen circunstancialmente para organizar funciones benéficas, suscripciones y recaudaciones y efectuar repartos de socorros u otros actos determinados de carácter transitorio.

Las comisiones temporales quedarán disueltas automáticamente, conseguido que sea el objetivo de su constitución, y liquidada y aprobada su gestión por el Comité de que dependan.

Artículo 175. Del acuerdo de constitución y funcionamiento de las Comisiones de señoras, tanto permanentes como temporales, darán cuenta los Comités de que hayan de depender al Central, especificando los motivos que justifiquen la constitución y funcionamiento acordados y modalidades de este último, no siendo válidos ni una ni otro sin la previa aprobación de dicho Comité Central.

Artículo 176. Cuando las gestio-

nes de las Comisiones de señoras tengan carácter recaudatorio, distributivo o de aplicación de fondos por adquisiciones, pagos de servicio o reparto de numerario, alimentos, ropas o efectos de sus liquidaciones, tanto mensuales como definitivas, se sacarán copias debidamente autorizadas por el Comité respectivo, para su envío por el mismo al Central a los efectos que procedan.

Artículo 177. En las localidades donde por falta de número u otra causa cualquiera no esté constituido el Comité de la Cruz Roja, las señoras asociadas allí residentes pueden constituirse en Comisión temporal de señoras, con objeto de organizar fiestas benéficas, allegar recursos o distribuir socorros a los necesitados y prestar auxilios en las calamidades o siniestros, previa autorización del Comité Central, que nombrará un Delegado especial al efecto y Presidente de la Comisión, y al que darán cuenta de sus gestiones, quedando disueltas una vez terminada la misión para la que se constituyeron y aprobada la liquidación de las mismas por dicho Comité.

(Continuará)

#### Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

##### Aguas terrestres. Peticiónes previas

#### ANUNCIO

D. Justo D. Somonte Iturrioz, Comisario-Presidente de la Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia, y en nombre y representación de la misma, solicita el aprovechamiento de aguas que se reseña en la siguiente

#### NOTA:

Nombre del peticionario: Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia.

Clase del aprovechamiento: Hidráulico con destino al abastecimiento de los servicios enclavados en la zona marítimo-terrestre del Puerto de San Esteban de Pravia y barcos que a él acuden.

Cantidad de agua que se solicita: Dos litros por segundo de tiempo.

Corriente de donde se han de derivar: Túnel de Roñadas.

Términos municipales en que radican las obras: Pravia y Muros de Nalón.

Y habiendo presentado instancia solicitando se proceda a la tramitación correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 7 de Enero, número 33 de 1927, reformado por el de 27 de Marzo de 1931, se abre un plazo, contado a partir de la fecha de publicación de esta petición en la *Gaceta de Madrid*, y que terminará a las trece horas del día en que se cumplan los treinta naturales, para que durante él presente el peticionario en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, sitas en Oviedo, por duplicado y debidamente precintado el proyecto de las obras, suscrito por facultativo con capacidad legal para ello, y el cual hará constar al pie de su firma el número y fecha del recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre que lo haya autorizado. En dichas oficinas se admitirán

también, durante el plazo indicado, otros proyectos que puedan ser incompatibles con la petición anunciada.

A la instancia, que se remitirá por separado, se acompañarán los documentos que se mencionan en el artículo 12 del referido Decreto, señalándose en la misma el domicilio en Oviedo del peticionario o su representante y expresándose a quienes pertenecen los terrenos que se han de ocupar con las obras del aprovechamiento, y sobre qué clase de ellos se solicita ocupación o servidumbre, especificando la clase de ésta.

Terminado el plazo de admisión de proyectos y a las trece horas del siguiente día laborable, se procederá a la rotura de los precintos de los presentados, pudiendo asistir a este acto los peticionarios.

Oviedo, 5 de Septiembre de 1933.—El Delegado, Roberto González de Agustina.

#### ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE OVIEDO

Don Benedicto Blázquez y Jiménez, Decano del Ilustre Colegio Notarial de Oviedo.

Hago saber: Que el día veintidós de Julio último, falleció en Posada de Llanes el Notario don José María de Boto y Alvarez, que ejerció el cargo sucesivamente en Carreña y Posada. Se solicita la devolución de fianza.

Los que tengan que deducir alguna reclamación, la formularán ante esta Junta Directiva, en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio.

Oviedo, 31 de Agosto de 1933.—Benedicto Blázquez.

R. al núm. 2.600

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

##### Expropiaciones.—Ferrocarriles.

Declaradas firmes por orden Ministerial de 9 de Mayo último, las tasaciones fijadas por esta Jefatura en el expediente tramitado en discordia para la expropiación de varias fincas que es necesario ocupar con motivo de la construcción del trozo primero del Ferrocarril de Ujo a Collanzo, de que es concesionaria la Sociedad general de F.C. Vasco Asturiana;

Esta Jefatura acuerda señalar el día 19 del corriente mes, a las once horas para el pago de las mencionadas fincas en la Alcaldía de Aller.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los propietarios, comprendidos en la relación que a continuación de este edicto se inserta, se presenten en el punto, día y horas señalados, a percibir las cantidades que les corresponden.

Oviedo, 4 de Septiembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

##### Relación que se cita.

D. Antonio Rodríguez Palacios, vecino de Caborana.

D. Emiliano Trapiello, vecino de Moreda.

Herederos de D. José Gutiérrez, vecinos de Caborana.

Herederos de D. Félix Sánchez, vecinos de Caborana.

D. Antonio Llaneza, vecino de Caborana.

D. Nicasio Garcia, vecino de Caborana.

D. Angel Arias Argüelles, vecino de Caborana.

Herederos de D. Manuel Llaneza, vecinos de Caborana.

R. al núm. 2.606

## Sección judicial

### Juzgado de Oviedo

Don Luis Colubi González, Juez de primera instancia de Oviedo.

Hago saber: Que don Manuel Fernández Suárez, que usa el primer apellido compuesto de Fernández-Cuevas, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la parroquia de San Pedro de los Arcos, promovió expediente de dominio del útil y directo de la finca siguiente:

Rústica, llamada El Alfayate, sita en la parroquia de San Pedro de los Arcos, concejo de Oviedo, mide veinticuatro áreas, y linda al Este, bienes de doña Dolores Martínez y don Joaquín, don José y don Antonio Galán Martínez, antes de don Fernando Galán; al Sur, de don Manuel Rodríguez Alvarez, antes de herederos de don Francisco Muñiz; al Oeste, de don Elías Bárcena, y al Norte, de don José Santos Bueres, don Manuel Solís y don José Menéndez, antes de Fernando Menéndez.

La adquirió: El dominio útil hace más de treinta años, por herencia de su padre don Fernández Cuevas y Menéndez, y el dominio directo, en escritura de veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, ante el Notario de Oviedo don Ramón Fernández Prida, por compra a doña Florentina González Heres, viuda, mayor de edad, vecina de Luanco, que a su vez la heredó de su tía doña Consuelo Pinedo y de Luis Blanco, fallecida el cuatro de Agosto de mil novecientos diecinueve, bajo testamento en doce de Marzo de mil novecientos ocho.

La finca expresada se segregó de la siguiente, la cual a su vez formó con otras fincas la casería nombrada del Truébano, en el lugar de su nombre, parroquia de San Pedro de los Arcos, concejo de Oviedo:

Rústica llamada Alfayate, en términos de la Viña, de dicha parroquia de San Pedro de los Arcos, de cincuenta y seis áreas; linda al Norte, camino del Cristo de las Cadenas; Sur, tierra de Juan Muñiz; Este, de Vicenta Banciella, y Oeste, de don Manuel Ordoñez.

Por providencia de hoy, acórdese citar a las personas de quien procedan los bienes, admitir las pruebas propuestas por el actor y conceder el término de ciento ochenta días, para que por éste, los interesados que se citen o el Ministerio fiscal, se ofrezcan pruebas pertinentes y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de este Juzgado y se insertarán por tres ve-

ces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho.

Dado en Oviedo, a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y tres. — Luis Colubi. — El Secretario, Antonio F. Giro.

R. al núm. 2.576

### Juzgado de Madrid

#### EDICTO

Por el presente que se expide cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número veintinueve de Madrid, en los autos sobre reclamación de un crédito hipotecario de un millón quinientas mil pesetas, por el procedimiento judicial sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del Banco de Crédito Industrial contra la Compañía Española de Destilación de Carbones, en los que se anuncia a la venta en pública subasta por primera vez y por el tipo de tasación de la siguiente finca:

Finca llamada Pradón, situada en el pueblo de Nalón de Trubia, término municipal de Oviedo, tiene de cabida aproximadamente cuatro hectáreas, la atraviesa de Este a Oeste, la vía del ferrocarril Vasco-Asturiano; linda al Norte, carretera a la fábrica de Trubia y en parte, línea del ferrocarril Vasco-Asturiano; Oeste, la expresada carretera y bienes de don Marcelino Suarez y don Fabián Tuñón; Sur, calleja, bienes de heredero de doña María Álvarez Miranda y otros de don Fabián Tuñón y de herederos de don Antonio Suarez Valdés; Este, camino, finca de herederos de don Ramón Sánchez, bienes de don Juan Alvarez Cañedo y otras fincas del pueblo de Nalón. Dentro de esta finca existen los edificios que a continuación se reseñan:

A la parte Norte de la vía, los siguientes:

Un edificio destinado a portería, compuesto solo de planta baja, ocupando veinticinco metros cuadrados de superficie.

Una casa sin número, destinada a vivienda de empleados, se compone de planta baja y primer piso, ocupando cuarenta metros cuadrados.

Casa sin número, dedicada a oficinas y vivienda del Administrador, de sótano y planta baja, en la que están instaladas las oficinas, y dos pisos habitables, ocupa cien metros cuadrados.

Una tejavana, adosada a la casa anterior, compuesta de planta baja destinada a cuadra, ocupando veinte metros cuadrados.

Edificio destinado a oficinas, técnicas, de planta baja solamente, que ocupa doscientos veintiocho metros cuadrados.

Caseta adosada al anterior edificio, destinada a la caldera de la calefacción, que ocupa once metros cuadrados.

Tejavana dedicada a almacén de efectos y productos, ocupa trescientos metros cuadrados.

Edificio dedicado a retrete, consta de planta baja y le sirve de cubierta un depósito de cemento armado para contener aguas, ocupa cuarenta metros cuadrados.

Edificio destinado a refinería de productos, ocupando trescientos cua-

renta metros cuadrados, teniendo su fachada Sur, sobre la vía del ferrocarril Vasco-Asturiano.

Otro adosado al anterior, compuesto como aquél, solo de planta baja, teniendo su fachada Sur, sobre dicha vía, está dividido en varias secciones destinadas a manipulación del amoniaco, almacén de efectos en uso, talleres de carpintería, forja y ajuete y a laboratorio químico, ocupa una superficie total de setecientos metros cuadrados.

Otro destinado a abrigar dos calderas de vapor, consta de planta baja y ocupa noventa y nueve metros cuadrados.

Edificio destinado a proteger bombas de alimentación, de vacío y de trasiego de líquidos, ocupa ciento ocho metros cuadrados.

Tejavana situada entre los dos últimos edificios y apoyada a ellos para abrigarse de la intemperie, ocupando sesenta metros cuadrados.

Tejavana adosada al edificio de bombas, destinada a taller de calderería, ocupa ciento ocho metros cuadrados.

A la parte Sur de la vía, los que siguen:

Un chalet sin número, destinado a vivienda del señor Gerente, compuesto de sótano, planta baja y zaguán, ocupando doscientos metros cuadrados.

Tejavana dedicada a lavadero, que ocupa doce metros cuadrados.

Otra a gallinero, ocupando quince metros cuadrados.

Casa sin número, de planta baja, destinada a garage y cuadra, primer piso dedicado a vivienda de empleados, y zaguán, ocupa setenta metros cuadrados.

Caseta para cobijar un motor eléctrico, que ocupa cinco metros cuadrados.

Edificio metálico, destinado a contener los hornos de cok, consta de planta baja y dos pisos y ocupa cuatrocientos metros cuadrados.

Edificio destinado a retretes y duchas para los obreros, de planta baja, al que sirve de cubierta un depósito de agua, ocupa ciento cuarenta metros cuadrados.

Edificio de sótano y planta baja, destinado a contener máquinas, ocupando cuatrocientos cincuenta metros cuadrados.

Otro adosado al anterior, de planta baja, destinado a contener dos calderas de vapor, ocupa veinte metros cuadrados. Las dos acciones de la instalación están completamente cerradas de mampostería, situadas a ambos lados de la vía, unidas por un paso inferior a la misma, concedido por la Dirección general de Obras públicas el 23 de Noviembre de 1918, en el kilómetro 32 de la línea de Ujo a Trubia; en la misma fecha fué también concedido un apartadero en el mismo kilómetro que está prestando servicio. La finca está completamente saneada por una red de tubería con desagüe sobre el río Nalón. Por la Jefatura de Obras públicas está concedido el derecho a utilizar quince litros de agua por segundo, de dicho río Nalón, estando construida la instalación necesaria para hacer efectiva la concesión y se halla atravesada por una tubería que conduce agua por un manantial que nace en un terreno que linda: por la parte Sur de

la misma, hasta una fuente pública situada en el punto llamado «El Cantón», propiedad del municipio y situada al Norte de la finca. En la finca descrita está instalada la maquinaria siguiente:

Casa de máquinas: dos máquinas de vapor Compound, construidas por la casa inglesa Robey, de ciento cuarenta caballos cada una, distribución por válvulas; dos transmisiones auxiliares para cada una de las máquinas con sus poleas de ataque y poleas locas; una transmisión general para dar movimiento a las máquinas de vacío; tres contramarchas para las máquinas de vacío con sus poleas fijas y locas; tres máquinas de vacío marca «Ideal», construidas por la casa Serrano Aguilar, de Valencia, capaces de extraer cada una mil ciento metros cúbicos de gas por hora; un alternador trifásico de sesenta kilovatios construido por la Compañía de Electricidad de Sabadell con su cuadro de distribución; una contramarcha para el movimiento de este alternador; seis bombas marca «Ideal», construidas por la casa Serrano y Aguilar para el trasiego de líquidos; una transmisión para el movimiento de estas bombas; todas las correas necesarias para estas máquinas; tuberías, depósitos, aparatos de medida y herramientas.

Edificio de los hornos: ocho tolvas metálicas, dobles, para abastecimiento del carbón a los hornos; cuatro vagonetas colgantes para estos servicios; treinta y seis retortas de fundición para efectuar la coquización; tres condensadores, refrigeradores de los gases, para la obtención del crudoil; tuberías, registros llaves de paso, chimeneas y mecheros Bunsen.

Casa de calderas: una caldera Cornich, de cien metros cuadrados de superficie, de calefacción, construida por la casa Chavarri y Peltremont, de Bilbao; una caldera Babcock & Wilcox, construida en los talleres de esta entidad de Bilbao, de ciento doce metros cuadrados de superficie de calefacción; dos caballos de alimentación de agua para estas calderas, construidas por la casa Cortadi y C.<sup>a</sup>, de Bilbao.

Casa de bombas: una bomba de construcción inglesa, de veinticinco H. P. de potencia, para el servicio general de agua de la fábrica; una bomba auxiliar marca «Ideal», con transmisión por correa; un grupo electro bomba construido por la casa F. A. Parkinson Limitad, de diecisiete H. P. de potencia; una bomba de vacío para los alambiques de destilación marca «Ideal», de mil cien metros cúbicos de capacidad; dos bombas para trasiego de líquido marca «Ideal»; dos caballos de alimentación para las calderas; dos calderas de ochenta metros cuadrados de superficie de calefacción; un motor trifásico de cuarenta H. P. para el movimiento de estas máquinas.

Casa del amoniaco: un aparato para la extracción de gas amoniaco contenido en las aguas amoniales; dos aparatos para la preparación mecánica de la lechada de cal; un aparato de cascada para la preparación del amoniaco comercial; un aparato para la preparación

del sulfato amónico; un compresor de gas amónico para la preparación del amoniaco líquido; un aparato de refrigeración para el servicio del taller de parafina; un motor trifásico de veinticinco H. P. para el movimiento del compresor.

Casa de filtros y lavado de aceites: Un filtro prensa para la separación de la parafina de los aceites pesados.

Un depósito refrigerador para este mismo objeto.

Una prensa hidráulica marca Grenwold Batley, para la formación de panes de este producto.

Dos aparatos para el lavado de los aceites construidos por dos tinas ca la aparato, revestidas de plancha de plomo, con agitadores movidos mecánicamente.

Una transmisión para el movimiento de estos aparatos.

Una bomba para el servicio de filtro prensa.

Una bomba para el servicio de la prensa hidráulica

Una bomba para el servicio de los aparatos lavadores de aceites.

Una bomba para el trasiego de productos.

Dos depósitos forrados de plomo para el ácido sulfurico.

Dos alambiques de plancha de acero con tuberías de acero sin soldadura, para la rectificación de la gasolina.

Un juego de depósitos para este producto ya destilado.

Tuberías, llaves de paso, accesorios.

Talleres: Taller de hojalatería con sus herramientas especiales.

Un aparato de soldadura autógena.

Un aparato para soldadura al hidrógeno.

Taller de carpintería con sus bancos y herramientas especiales para toneleros.

Taller de forja con sus herramientas especiales:

Dos fraguas fijas.

Un ventilador.

Una piedra esmeril.

Taller de ajuste con sus herramientas especiales.

Un torno mecánico de dos metros cincuenta centímetros entre puntos.

Un torno de un metro entre puntos.

Una máquina cepilladora.

Una máquina para roscar tubos.

Un taladro mecánico.

Una piedra de esmeril.

Un motor trifásico para el movimiento.

Una locomovil auxiliar Ruston Proctor.

Una transmisión para el servicio de estas máquinas.

Seis tornillos de ajustador.

un taller de calderería con sus herramientas especiales.

Una máquina punzonadora y tijera para cortar y taladrar chapas hasta de cuarenta milímetros de espesor, construida por la casa alemana Henry Phles.

Una piedra doble de esmeril.

Un juego de cilindros para curvar chapas.

Una máquina de vapor semifija de cuarenta H. P. de potencia construida por la casa Rhombsbi Lons.

Dos alternadores de veinte kilovatios de la casa Ganz de Budaps.

Dos transmisiones para maver estas máquinas.

Caseta: Conteniendo un motor

trifásico de diez H. P. para el movimiento del elevador de carbones.

Caseta: Conteniendo un motor ventilador capaz de suministrar quinientos metros cúbicos de aire por minuto a una presión de cuatrocientos cincuenta mil metros de agua, para el servicio de los gasógenos.

Laboratorio químico.

Tres básculas de presión.

Un aparato para determinación de la refracción de los aceites.

Un aparato para determinación del punto de inflamación.

Un aparato para determinación de la viscosidad.

Un espectroscopio.

Un calorímetro.

Dos alambiques de destilación.

Una instalación de mesas de laboratorio con servicio de agua.

Dos hornos de mufla.

Un aparato para análisis de gases.

Surtido completo de cristalería.

Termómetros, pirómetros, decímetros, etc.

Aparatos y máquinas montados al aire libre.

Una cadena de cangilones para elevar el carbón a los depósitos de unos quince metros de altura suministrada por la casa Jaksón Philpis.

Una paralela metálica de doce metros de altura, para la sustentación de las vías de acceso de los carbones a los hornos.

Un grupo electrobomba para el agotamiento de las aguas de la fosa de la cadena de cangilones.

Dos gasógenos de chapa de acero cilíndricos, con tubería de chapa y plataforma de carga metálica.

Cuatro torres Sceubles de chapa de acero con sus depósitos, llaves de regulación, armadura metálica de acceso y tuberías.

Tres depósitos almacenes de crudo de chapa de acero, de seis metros treinta centímetros de diámetro y seis metros treinta centímetros de altura provisto de serpentinas de vapor por tuberías, llaves y registros.

Dos depósitos de chapa de acero de siete ochenta metros de largo y dos cinco metros de diámetro.

Un depósito de chapa de acero de tres catorce de alto y tres catorce metros de diámetro.

Un depósito cilíndrico de chapa de acero de seis quince metros de largo y un metro cincuenta y cinco centímetros de diámetro.

Un depósito de chapa de acero de tres catorce metros de alto, y tres catorce metros de diámetro.

Ocho depósitos de chapa de acero de seis quince metros de largo, y uno cincuenta y cinco de diámetro.

Cinco depósitos de chapa de acero de tres quince metros de alto, por tres quince de diámetro.

Varios depósitos pequeños de chapa de acero de fundición de hierro.

Dos alambiques de chapa de acero para la destilación del prodoil, el mayor de veinte toneladas, y el menor de quince toneladas.

Dos refrigeradores condensadores con tubo de circulación de acero.

Dos depósitos de vacío.

Tuberías, llaves de paso y regulación.

Una báscula para vagones para un peso de cuarenta toneladas.

Una placa giratoria para vehículos de cincuenta toneladas, provista de vía normal española y de vía de un metro; veinte vagonetas para la vía de cincuenta y cinco centímetros de

quinientos kilogramos de capacidad; quince vagonetas mesillas para la misma vía:

Una mesilla para diez toneladas de peso.

Un carro-zorra para grandes pesos.

Seis vagonetas para la descarga del cok.

Carretillas, herramientas y aparatos.

Carriles y cambios de vía, agujas, placas giratorias.

Una instalación telefónica cenasa cenral para uso de la fábrica.

Tasado todo ello en la cantidad de dos millones doscientas cincuenta mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores que para su remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta de Septiembre próximo, a las once y media horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo.

Rubio. - V.º B.º El Juez de primera instancia interino, José Luis González Lequerica.

### Juzgado de Cangas de Onís

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Cangas de Onís, en providencia fecha de hoy por la que se admite a tramitación la demanda ordinaria de mayor cuantía, presentada por el Procurador D. Fernando Fernández Rosete, en nombre y representación de D. Adriano Díaz y Díaz, declarado pobre, para litigar, y vecino actualmente de Madrid, sobre reconocimiento de hijo natural, contra los hermanos D. Cayetano y D. Francisco Díaz Alonso, se emplaza por medio de la presente al demandado D. Cayetano Díaz Alonso, vecino ultimamente de Viego, en el concejo de Ponga, de este partido y en la actualidad en ignorado paradero.

cación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Para cumplimentar una orden de la Superioridad dimanante de la causa número 45, de 1924, por injurias, se acordó requerir al querellante don Juan Suárez Suárez, damnicinado últimamente en Viescas, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, para agitar la querrela con apercibimiento que de no verificarse se declarará abandonada.

2.589

Por la presente se cita y llama a Ramón García González, y a su hija Amparo, vecinos de Villaperez; para que en término de diez días comparezcan ante la Audiencia de esta capital: a agitar la querrela que por injurias habían promovido ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, con el número 128, de 1925, previéndoles que de no comparecer se tendrá aquella por abandonada conforme dispone el artículo 275 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

2.549

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MENENDEZ Felipe. de unos 28 años, albañil, alto, muy moreno, viste traje colar azul a rayas y pañuelo blanco al cuello y calza zapatos bajos color café, soltero. natural y vecino de Turón (Mieres), y que hace poco tiempo se hallaba en Gijón; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís, para notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión por el sumario número 78, de este año, que se instruye por estafa.

2.587

ALVAREZ MENENDEZ, César, mayor de edad, soltero, empleado que fué del Ayuntamiento de Grado, y vecino de aquella villa, cuyo actual domicilio se ignora, procesado en el sumario número 59 del año actual por el delito de estupro; comparecerá en el Juzgado de instrucción de Pravia, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración, e ingresar en prisión.

2586.

Escuela Tip. de la Residencia provincial

## EXHALADOR WOLFF

Registrado y bajo la protección del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria como de clase 33 del nomenclátor técnico Oficial  
E s p a ñ o l.

Productor de exhalaciones balsámicas y odoríficas de grata y confortadora sensación de bienestar.—CALIENTA.—REGENERA AMBIENTES.—CURA DISNEA.—PERFUMA.—HIGIENIZA.—DESCONGESTIONA BRONQUIOS. Posee raras virtudes para varios usos de UTILIDAD PUBLICA.—DE FACIL USO Y MANEJO.

Estuche 100 EXHALADORES WOLFF: 25,50 pesetas franco portes. Pagos: CONTRA REEMBOLSO, GIRO POSTAL O CHEQUE—B A N C O

E. MARTZ.—Apart. Co. central 935 MADRID (España) M. Heros 83.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del referido tipo.

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, a disposición de los licitadores, los cuales deberán conformarse con ellos sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularción.

Y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario P. S., Ernesto

ro, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en los autos personándose en forma; previéndole que si no lo hace le parará el perjuicio que establece la Ley; y se le hace saber que las copias en simple de la demanda y documentos presentados por el actor, quedan a su disposición en esta Secretaría.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al citado demandado ausente en paradero ignorado D. Cayetano Díaz Alonso, expido la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Cangas de Onís, a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario Judicial, Licenciado, Delio Parada.

R al núm. 2 593

### Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publi-